



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00496

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme al contenido de la demanda, el Despacho advierte que el bien inmueble objeto de restitución es aquél que se encuentra ubicado en la Carrera 79 #38-102 de Medellín, no obstante, se hace necesario que se identifique conforme a su número de matrícula inmobiliaria.

En este sentido, se adecuarán tanto los hechos como pretensiones del líbello en el sentido de aludir a él de esta forma.

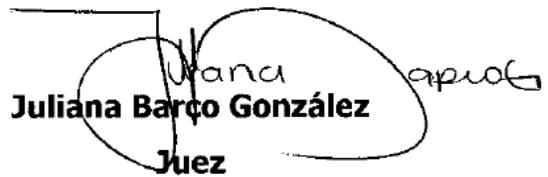
2.- Advierte el Despacho que dentro de las pretensiones de la demanda la parte actora indica los linderos del inmueble dado en arrendamiento, no obstante, también señala: *"La parte arrendada inicialmente eran 249 metros cuadrados del primer piso del referido inmueble y el arrendatario ocupó posteriormente, desde hace cinco (5) años, sin varias las demás condiciones del contrato, 42.2 metros cuadrados, correspondientes a una bodega y 17,8 metros cuadrados, correspondientes a un patio."*

En este sentido, se tendrán que adecuar tanto los hechos como pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar que simplemente se restituya la porción de bien inmueble que fue otorgado en arrendamiento al demandado, toda vez que, si eventualmente este entró en tenencia o posesión de alguna otra porción del inmueble por un vínculo diferente al de arrendamiento, entonces se tendrá que acudir al mecanismo procesal que para dicho caso corresponda.

3.- Se tendrá que indicar en el acápite de hechos de la demanda el valor total que a su fecha presentación adeuda el demandado por concepto de cánones de arrendamiento. También se tendrán que relacionar las fechas a partir de las cuales el demandado se encuentra en mora en su pago.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 23 mayo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22caaa1439a0067e2d88abe8731f25db0f26045162d3404b828d813004efeea0**

Documento generado en 20/05/2022 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>